



23/12/2021

G. L. Núm. 2741XXXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha 18 de noviembre de 2021, mediante la cual indica que respecto a la cuenta de reserva del Impuesto sobre la Renta (ISR) que establece la Ley Núm. 479-08¹, modificado por la Ley Núm. 31-11², se deben excluir los beneficios acumulados fiscales netos para posteriormente obtener los beneficios acumulados contables. En ese sentido, consulta la base o criterio para la liquidación de la retención del Impuesto sobre la Renta (ISR) 10% sobre dividendos decretados provenientes de los beneficios acumulado netos contables para efectos de proceder a la disolución de la sociedad; esta Dirección General le informa que:

En tanto la sociedad XXXX, se encuentre con operaciones activas, a los fines de determinar las utilidades a distribuir y tomando en consideración la base de la retención del 10% sobre dividendos distribuidos, debe excluir las reservas obligatorias que la citada Ley Núm. 479-08 establece. Sin embargo, en el caso referido por usted en su comunicación de que es para fines de proceder a la disolución de la sociedad, no debe excluir dichas reservas, toda vez que la misma se crea como garantía de los acreedores de la sociedad, por tanto, con el proceso de disolución deberá ejecutarse un tratamiento de utilidades a distribuir sobre el monto total, incluyendo las reservas las cuales deben formar parte de la base para la retención del Impuesto sobre la Renta aplicable a la distribución entre los socios, conforme y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 308 del Código Tributario.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre de 2008.

² Que introduce nuevas modificaciones a la Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 31 de enero de 2011.

